TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Clave: **VII-J-1aS-80**
Rubro: **ADMINISTRADORES DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, PUEDEN INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE MERCANCÍAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.-**

De una relación armónica de los artículos 506, puntos 1, 4, 9 y 514, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; Reglas 47 y 48 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 2, fracción II, 3, primer párrafo y 144, fracciones II y XXV, de la Ley Aduanera, relacionados con los numerales 2, primero y último párrafos, 8, tercer párrafo, 20, párrafo primero, apartado A, fracciones V y L, apartado B, fracción VI, penúltimo y último párrafos y 21, apartado J, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 2007, se concluye que los Administradores de Fiscalización de Comercio Exterior, son autoridades competentes para suplir al Administrador Central de Fiscalización de Comercio Exterior dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes, por lo tanto para instaurar el procedimiento previsto en el artículo 506 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para verificar el origen de mercancías importadas a territorio nacional. Lo anterior es así, debido a que conforme a los preceptos legales referidos, el Administrador Central de Fiscalización de Comercio Exterior, como autoridad aduanera, está facultado para ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras; además, de poder comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen. Así como también, para fungir como autoridad competente en la interpretación y aplicación de los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal, aduanera, de libre comercio o de

intercambio de información, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales, así como resolver los problemas específicos y consultas de interpretación y aplicación que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos, tales como el procedimiento de verificación de origen de mercancías, señalado en el artículo 506 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; además, de poder fiscalizar, entre otros, a cualquier persona física o moral en materia de verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte. En ese sentido, si los Administradores de Fiscalización de Comercio Exterior se encuentran facultados para suplir la ausencia del Administrador Central del que dependen, conforme al artículo 8, tercer párrafo, reglamentario, es inconcuso que actuando con tal carácter pueden iniciar y concluir el referido procedimiento; incluso, negar el trato arancelario preferencial solicitado al amparo del Tratado Internacional, ya que conforme a su artículo 506, numeral 4 y las invocadas Reglas 47 y 48, los Países Partes acordaron que la autoridad aduanera, definida como responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras, puede negar dicho trato arancelario preferencial, cuando se den los supuestos que el mismo procedimiento establece.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-31/2013)

PRECEDENTES:

VII-P-1aS-534
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3676/11-03-01-5/1099/12-S1-01-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de febrero de 2013, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alejandro Sánchez Hernández.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de marzo de 2013)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 21. Abril 2013. p. 274

VII-P-1aS-621
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 30116/10-17-01-8/1276/11-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de mayo de 2013, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de mayo de 2013)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 23. Junio 2013. p. 241

VII-P-1aS-622
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2952/11-03-01-4/648/13-S1-02-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de mayo de 2013, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora

Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Juan Pablo Garduño Venegas.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de mayo de 2013)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 23. Junio 2013. p. 241

VII-P-1aS-623
Cumplimiento de Ejecutoria dictada en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2652/11-03-01-7/938/12-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de mayo de 2013, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz.
(Tesis aprobada en sesión de 30 de mayo de 2013)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 23. Junio 2013. p. 241

VII-P-1aS-691
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 15226/12-17-02-8/702/13-S1-03-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de julio de 2013, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Paola Soriano Salgado.
(Tesis aprobada en sesión de 2 de julio de 2013)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 25. Agosto 2013. p. 703

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil trece.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada María del Consuelo Hernández Márquez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 29. Diciembre 2013. p. 104